

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392015-01181-00**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría córrase el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, en la forma prevista del artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para continuar con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-00749-00**

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de **las 9:00 A.M. del día VEINTIUNO (21) del mes de MAYO del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicarán los interrogatorios de parte y se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01050-00**

Se reconoce personería al Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder sustituido.

De otra parte, teniendo en cuenta la documental que antecede y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la sociedad demandada CONSTRUCCPANEL S.A.S. se surtió en debida forma, se dispone:

**PRIMERO:** Designar al profesional en derecho URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, identificado con C.C. 79.517.284 y T.P. No. 70.994 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 13 A No. 38 – 39 oficina 203 de Bogotá y en el correo electrónico [andrio59@outlook.com](mailto:andrio59@outlook.com).

**SEGUNDO:** Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto a la solicitud de informe de títulos, el memorialista aclare la misma, toda vez que no hay claridad en lo que se pretende.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01134-00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después del envío de la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM ROJAS VELASQUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a integrar el contradictorio con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2019-01204-00**

Memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en acta de diligencia de secuestro de fecha 22 de febrero de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00527-00**

Téngase en cuenta que la sociedad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, fue notificada en debida forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Surtido el traslado de conformidad con el parágrafo del artículo 9o. Del Decreto 806 de 2020, la parte Demandante, no se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la Entidad demandada, como tampoco hizo manifestación alguna sobre la objeción al juramento estimatorio. -

Como de los documentos aportados con la demanda e igualmente con la contestación y excepciones formuladas por la Aseguradora Solidaria de Colombia, se desprende que el tomador de la póliza número 994000000002 y beneficiario de la misma es el Banco BBVA Colombia S.A. (quien iría a recibir la indemnización pretendida por la demandante, a título de cancelación de la deuda hipotecaria que dicha Demandante adquirió con dicha Entidad), se cita como litis consorcio necesario para integrar el contradictorio al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** para que comparezca al proceso, a hacer valer sus derechos en el mismo, ya que sin la comparecencia de dicha Entidad Bancaria que figura como tomadora y beneficiaria de la póliza, el Juzgado no podrá pronunciarse de fondo.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del C.G.P.

Por secretaría notifíquese al BBVA COLOMBIA S.A., de este proveído y del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8o. Del Decreto 806 de junio 4 de 2020 y córrase traslado que trata el auto admisorio de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 25 de marzo de 2021

La Secretaria: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

iii (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00729-00**

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para proveer lo que en derecho corresponde y de la revisión del mismo, el despacho observa que se deben adoptar medidas de saneamiento en aras de evitar futuras nulidades, conforme al precepto jurisprudencial de *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, toda vez que en el presente asunto se modificó la cuantía en razón a la reforma de la demanda presentada por la parte actora obrante a folio 69 a 125 del expediente digital, con lo que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020 el Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dispuso la remisión del expediente, advirtiendo que las actuaciones adelantadas conservan plena validez y en consecuencia a esta sede judicial le correspondió por reparto continuar con el trámite pertinente, pues no se ha declarado nulidad alguna, motivo por el cual, se Dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto inadmisorio de fecha 25 de enero de 2021.
2. En su lugar, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la Entidad Demandante y lo preceptúalo en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la reforma de la demanda y se dispone adicionar el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de enero de 2020 librado por el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los siguientes términos:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **CARLOS ORLANDO ZAMBRANO ARÉVALO** por las siguientes cantidades:

### **PAGARÉ No. 040002949**

1. Por la suma de **\$5.308.70100 M/cte**, por concepto de 9 cuotas contenidas en el pagaré base de la presente acción, así:

<b>CUOTA No.</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR DE LA CUOTA</b>
35	26/10/2019	\$ 68.869.00
36	26/11/2019	\$622.456.00
37	26/12/2019	\$631.482.00
38	26/01/2020	\$640.639.00
39	26/02/2020	\$649.928.00
40	26/03/2020	\$659.352.00
41	26/04/2020	\$668.912.00
42	26/05/2020	\$678.451.00
43	26/06/2020	\$688.451.00

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por la suma de **\$11.688.856.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes.

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

<b>CUOTA No.</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR DE LOS INTERESES CORRIENTES</b>
35	26/10/2019	\$ 00
36	26/11/2019	\$1.493.630.00
37	26/12/2019	\$1.484.604.00
38	26/01/2020	\$1.475.447.00
39	26/02/2020	\$1.466.158.00
40	26/03/2020	\$1.456.734.00
41	26/04/2020	\$1.447.174.00
42	26/05/2020	\$1.437.474.00
43	26/06/2020	\$1.427.635.00

4. Por la suma de **\$97.769.104.00 M/cte**, por concepto de capital acelerado, conenido en el pagaré base de esta ejecución. .

5. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeal 4o. De este proeído,liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Notifíquese la Demandado el presente proveído junto con el auto de fecha 16 de enero (2020) y en la forma indicada en dicho proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00772-00**

Téngase en cuenta que la demandada MARIA SANDRA HERNANDEZ HERRERA fue notificada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad legal haya contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas y siendo la oportunidad para ello, se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso.

### **ANTECEDENTES**

La señora MARIA FERNANDA MORA CANAL por medio de abogado instauro demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra MARIA SANDRA HERNANDEZ HERRERA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre las partes el día 08 de diciembre de 2016, por incumplimiento de pago de los cánones el cual debía ser cancelado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Solicita la demandante que se declare la terminación del contrato de arrendamiento mencionado y en consecuencia se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 19 A No. 122 – 85 Apto 305, nomenclatura urbana de Bogotá.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Reunidos los requisitos de ley y subsanada la demanda, mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, se admitió la demanda.

Dicho auto fue notificado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, quien durante el interregno para ejercer su defensa guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular a los presupuestos procesales toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias rituarias, las partes gozan de capacidad para ser parte y comparecer; la competencia, atendidos los factores que la delimitan radica en este Juzgado.

En el punto de la legitimidad en la causa no tiene reparo alguno el despacho por cuanto la demandante concurrió en calidad de arrendadora y la demandada fue citada como arrendataria, calidades que se encuentran debidamente probadas.

Ahora bien, además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte esta sede judicial que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre MARIA FERNANDA MORA CANAL como arrendadora y MARIA SANDRA HERNANDEZ como arrendataria, recogido en el documento de fecha 08 de diciembre de 2016.

El numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. consagra *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”* para el caso en autos memorase que la demandada pese a haberse notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, no se opuso a la restitución ahora reclamada.

Tampoco advierte el despacho, la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la consecuencial imposición en costas, con arreglo a lo previsto por el inciso 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo anterior y no habiendo pruebas por practicar, se estima procedente emitir el fallo correspondiente, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre MARIA FERNANDA MORA CANAL como arrendadora y MARIA SANDRA HERNANDEZ como arrendataria respectivamente, respecto del bien inmueble, ubicado en la Carrera 19 A No. 122 – 85 Apto 305, nomenclatura urbana de Bogotá.

**SEGUNDO.** Como consecuencia, se decreta la restitución del bien inmueble a favor de MARIA FERNANDA MORA CANAL hacer entrega de dicho bien a la demandante, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Comuníquesele. De no cumplirse con la entrega voluntaria, para la práctica de la tal diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se ordena en su oportunidad librar despacho comisorio con los insertos de ley.

**TERCERO.** Se condena en costas al demandado. Incluir como agencias la suma de \$600. 000.00 Mcte. Líquidense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00828-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **JESUS ABELARDO ARIAS NOREÑA** contra **EDGAR GREGORIO FONSECA ROJAS, SANDRA MILENA GARCIA LINARES, EDILBERTO GUASCA GUASCA Y JOSE LUIS TORRALBA LEURO**, con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago y una vez revisados los documentos allegados, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** el presente trámite sustentado en las siguientes razones:

**PRIMERO:** El artículo 306 del Código General del Proceso, indica que: **“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.**

**Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.**

**SEGUNDO:** En el caso en estudio, analizados los documentos base de la presente demanda ejecutiva y aplicando la norma antes transcrita, el Juzgado, observa que no es competente para conocer de esta acción, toda vez que se trata de la ejecución de una sentencia proferida por otro Despacho Judicial, la cual debe tramitarse ante el mismo Juez que la profirió.

**TERCERO:** Por lo anterior, se **RECHAZA** la presente demanda **EJECUTIVA** y ordena remitirla a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello Antioquia**. – Oficiese.

Déjense las constancias del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaria: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00887-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **RAVA GROUP CONTAINER SERVICES COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **HOWARD Y COMPAÑIA S. EN C. S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$84.610.106.00 M/cte** por concepto de capital, contenido en las siguientes facturas de venta:

FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR DE LA FACTURA
JB-623	23/04/2018	\$1.632.00.00
JB-624	23/04/2018	\$1.632.00.000
JB-648	05/04/2018	\$1.632.000.00
JB-672	06/06/2018	\$3.264.000.00
JB-673	06/06/2018	\$1.632.000.00
JB-674	06/06/2018	\$1.632.000.00
JB-675	06/06/2018	\$1.632.000.00
JB-698	04/07/2018	\$ 3.264.000.00
JB-699	04/07/2018	\$ 1.632.000.00
JB-700	04/07/2018	\$ 1.632.000.00
JB-701	04/07/2018	\$ 1.632.000.00
JB-723	24/07/2018	\$ 3.264.000.00
JB-724	24/07/2018	\$ 1.632.000.00
JB-725	24/07/2018	\$ 1.632.000.00
JB-735	02/08/2018	\$ 1.632.000.00
JB-755	25/08/2018	\$ 1.632.000.00
JB-757	25/08/2018	\$ 1.632.000.00
JB-758	25/08/2018	\$ 1.632.000.00
JB-759	25/08/2018	\$ 1.632.000.00
JB-760	25/08/2018	\$ 1.632.000.00
JB-798	02/10/2018	\$ 6.002.000.00
JB-835	25/10/2018	\$ 1.632.000.00
JB-838	01/11/2018	\$ 4.601.925.00
JB-839	01/11/2018	\$ 2.147.333.00
JB-840	01/11/2018	\$ 3.447.705.00
JB-871	22/11/2018	\$ 1.632.000.00
JB-887	12/12/2018	\$ 1.632.000.00
JB-899	18/12/2018	\$27.8567.143.00

2. Por la suma de **\$50.151.467.00** por concepto de intereses moratorios correspondientes a cada una de las facturas liquidados a la tasa del 2.18% mensual así:

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

FACTURA No.	FECHA LIQUIDACION INTERESES	VALOR INTERESES MORATORIOS
JB-623	23/04/2018 al 23/12/2020	\$1.138.483.00
JB-624	23/04/2018 al 23/12/2020	\$1.138.483.00
JB-648	04/04/2018 al 04/12/2020	\$1.102.905.00
JB-672	06/06/2018 al 6/12/2020	\$2.134.656.00
JB-673	06/06/2018 al 06/12/2020	\$1.067.310.00
JB-674	06/06/2018 al 06/12/2020	\$1.067.310.00
JB-675	06/06/2018 al 06/12/2020	\$1.067.310.00
JB-698	04/07/2018 al 04/12/2020	\$2.063.500.00
JB-699	04/07/2018 al 04/12/2020	\$1.031.733.00
JB-700	04/07/2018 al 04/12/2020	\$1.031.733.00
JB-701	04/08/2018 al 04/12/2020	\$1.031.733.00
JB-723	24/07/2018 al 24/12/2020	\$2.063.500.00
JB-724	24/07/2018 al 24/12/2020	\$1.031.733.00
JB-725	24/08/2018 al 24/12/2020	\$1.031.733.00
JB-735	02/08/2018 al 02/12/2020	\$ 996.156.00
JB-755	25/08/2018 al 25/12/2020	\$ 996.156.00
JB-757	25/08/2018 al 25/12/2020	\$ 996.156.00
JB-758	25/08/2018 al 25/12/2020	\$ 996.156.00
JB-759	25/08/2018 al 25/12/2020	\$ 996.156.00
JB-760	25/09/2018 al 25/12/2020	\$ 996.156.00
JB-798	02/10/2018 al 02/12/2020	\$3.401.933.00
JB-835	25/10/2018 al 25/12/2020	\$ 925.002.00
JB-838	01/11/2018 al 01/12/2020	\$2.508.049.00
JB-839	01/11/2018 al 01/12/2020	\$1.170.296.00
JB-840	01/11/2018 al 01/12/2020	\$1.878.999.00
JB-871	22/11/2018 al 22/11/2020	\$ 889.425.00
JB-887	12/12/2018 al 12/12/2020	\$ 853.848.00
JB-899	18/12/2018 al 18/12/2020	\$14.574.857.00

iii (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada factura de venta, convenidos a la tasa máxima legal permitida, que se sigan causando durante el transcurso del proceso y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor **ERLEN RICARDO MONTES AYOLA** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## NOTIFÍQUESE (2)



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00887-00**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, indique las entidades bancarias y/o financieras a las que se pretende informar dicha cautela.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00909-00**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver su admisión, se advierte de la revisión minuciosa del mismo que se debe tener otras causales de inadmisión, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el acuse de recibo por parte del deudor garante,. de los documentos enviados de pago directo, como quiera que tan solo se acredita el envío del mismo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00928-00**

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **LEWIS CARMONA VIDES**, para analizar su admisión, pero el Juzgado encuentra otras irregularidades que deben ser subsanadas, por lo que nuevamente la INADMITE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

**PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa EFR56F**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

**SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).**

**TERCERO: Acompáñese copia de la escritura pública No. 1348 de junio 9 de 2018, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Pereira y certificación de vigencia del poder general.**

**CUARTO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.**

**QUINTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por LEWIS CARMONA VIDES, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00930-00**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver su admisión, se advierte de la revisión minuciosa del mismo que se debe tener otras causales de inadmisión, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial por parte de los demandantes **JOSE ALCIBIADES MORENO MARTINEZ Y BETSABE MERCHAN HURTADO** dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando con claridad el FMI de los inmuebles objeto de pertenencia, como quiera que los indicados en los poderes aportados no coinciden con el señalado en el escrito de la demanda, de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C.G.P.).
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones identificado con FMI 50S- 40372090, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.
3. Alléguese el certificado especial de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones identificado con FMI 50S- 40372090, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.

Lo anterior teniendo en cuenta los documentos allegados respecto del inmueble que pretende adquirir por prescripción la Demandante **BETSABE MERCHAN HURTADO** y en especial la Certificación Catastral.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

### IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00936-00**

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **LUIS ENUAR VALENCIA MONTAÑO**, para analizar su admisión, pero el Juzgado encuentra otras irregularidades que deben ser subsanadas, por lo que nuevamente la INADMITE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

**PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa NQT98E**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

**SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).**

**TERCERO: Acompáñese copia de la escritura pública No. 1348 de junio 9 de 2018, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Pereira y certificación de vigencia del poder general.**

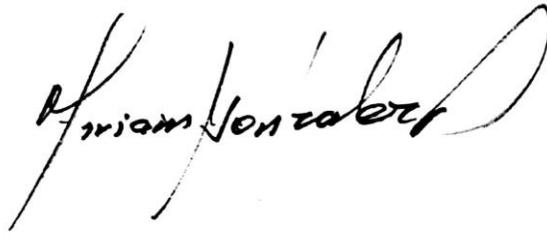
**CUARTO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.**

**QUINTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por LUIS ENUAR CARMONA VIDES, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00944-00**

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **DIEGO ALEJANDRO RINCON GONZALEZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado encuentra otras irregularidades que deben ser subsanadas, por lo que nuevamente la INADMITE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

**PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa LUL41E**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

**SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).**

**TERCERO: Acompáñese copia de la escritura pública No. 1348 de junio 9 de 2018, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Pereira y certificación de vigencia del poder general.**

**CUARTO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.**

**QUINTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por DIEGO ALEJANDRO RINCON GONZALEZ, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00976-00**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 26 de enero de 2021, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2020-00978-00**

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas RIV-343, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **VIVIAN JOHANNA VILLAMIZAR VIVAS** y a favor del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas RIV-343, marca HONDA, modelo 2011, de color PLATA LABASTER. Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado c, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos designados por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00010-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** y en contra de **SINDY JOHANA CARVAJAL QUICENO**, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 801001731**

1. Por la suma de \$35.846.826,00 Mcte, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1o. Liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Se reconoce personería al Dr. **ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### **NOTIFÍQUESE (2)**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**  
Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00016-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** y en contra de **LUIS FERNANDO SARIAS RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 000049517**

1. Por la suma de \$46.859.930,00 Mcte, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral io. De este proveído, liquidados a tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

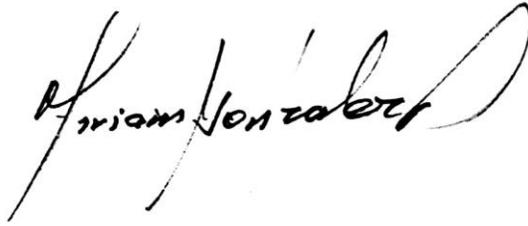
A raíz de ser presentada eta demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes e proferir sentencia.

Se reconoce personería al Dr. **ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### **NOTIFÍQUESE (2)**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00035-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."** y en contra de **LILIAN MORALES DE MURILLO Y MARIO TORRES GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0010

1. Por la suma de **\$63.763. 491.00 Mcte**, correspondiente a 22 cánones de arrendamiento en mora, relacionados así:

<b>FECHA PAGO CANON</b>	<b>VALOR CANON</b>
01/04/2019	\$2,844.299.00
01/05/2019	\$2.844.299.00
01/06/2019	\$2.844.299.00
01/07/2019	\$2.844.299.00
01/08/2019	\$2.844.299.00
01/09/2019	\$2.844.299.00
01/10/2019	\$2.844.299.00
01/11/2019	\$2.844.299.00
01/12/2019	\$2.844.299.00
01/01/2020	\$2.844.299.00
01/02/2020	\$2.844.299.00
01/03/2020	\$2.952.382.00
02/04/2020	\$2.952.382.00
01/05/2020	\$2.952.382.00
01/06/2020	\$2.952.382.00
01/07/2020	\$2.952.382.00
01/08/2020	\$2.952.382.00
01/09/2020	\$2,952,382,00
01/10/2020	\$2.952.382.00
01/11/2020	\$2.952.382.00
01/12/2020	\$2.952.382.00
01/01/2021	\$2.952.382.00

2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1o. De este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada canon en mora y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, hasta el pago total de la obligación o hasta la decisión de fondo que defina la presente instancia.

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

4. Por los intereses moratorios sobre los cánones que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada canon y hasta que se satisfagan las pretensiones.

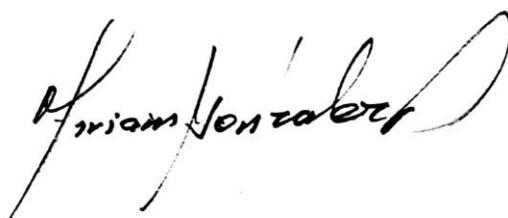
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al **Dr. NELSON PEÑA CELY** como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**  
Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00057-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de **DARWIN FERNANDO QUINTERO FONTECHA** y en contra de **MARIA ALCIRA BARRERA VARGAS y JHONNY ENRIQUE CHAPARRO BARRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 80051887**

1. Por la suma de \$100.000.000,00 Mcte, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1o., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentran el título valor que presta merito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6o. Del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, la parte actora o su apoderado deberá allegar a este Despacho el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de proferir sentencia.

Téngase en cuenta que el demandante DARWIN FERNANDO QUINTERO FONTECHA actúa en causa propia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

### **NOTIFÍQUESE (2)**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00172-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (numeral 7º del artículo 90º del Código General del Proceso), toda vez que la medida cautelar pedida por la Parte Actora en este litigio, no se configura como viable o procedente de acuerdo con los numerales a) y b) del artículo 590 del C.G.P., ya que no se trata de una controversia de dominio sobre bienes sujetos a registro ni tampoco sobre indemnización de perjuicios por responsabilidad civil contractual o extracontractual.
2. Deberá allegar copia del contrato de promesa de compraventa cuya pretensión de nulidad se formula, toda vez que, tal documento se anuncia, pero no fue allegado con la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030-39-2021-00181-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda (\$18.000.000.00 M/cte) no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 20**

Hoy 26 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

IMBM

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.